



Asamblea General

Distr. general
19 de mayo de 2023

Español únicamente

Consejo de Derechos Humanos

52º período de sesiones

27 de febrero a 31 de marzo de 2023

Tema 4 de la agenda

Situaciones de derechos humanos que requieren la atención del Consejo

Exposición escrita* presentada por American Association of Jurists, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva especial

El Secretario General ha recibido la siguiente exposición por escrito que se distribuye con arreglo a la resolución 1996/31 del Consejo Económico y Social.

[29 de enero de 2023]

* Se publica como se recibió, en el idioma de presentación únicamente.



Colombia: La Masacre Perpetrada En Puerto Leguízamo (Putumayo) No Puede Quedar Impune

Este documento describe la denuncia pública seguida contra el anterior gobierno de Colombia por crímenes de lesa humanidad, violación de los principios de Derecho Internacional Humanitario, violación de la legislación y de la Constitución cometidos por el Ejército de Colombia, en perjuicio de ciudadanos de la Vereda El Remanso, Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento de Putumayo, Colombia, el 28 de marzo de 2022. El Tribunal Internacional de Opinión TRINO(1) condenó al Estado colombiano, por la masacre perpetrada por el Ejército y la Armada Nacional.

Hechos

La Vereda de Alto Remanso, del Municipio de Puerto Leguízamo, Departamento de Putumayo, Colombia es un caserío fronterizo limítrofe con Ecuador y Perú, situado en la rivera del Río Putumayo.

Autoridades indígenas, en coordinación con otras comunidades fronterizas de Ecuador y Perú, organizaron los días 26, 27 y 28 de marzo de 2022, una fiesta o “bazar” y un campeonato de fútbol con equipos de Colombia, Ecuador y Perú, para reunir fondos para el mantenimiento de la vía terrestre de comunicación entre las veredas y la compra de un motor para la lancha de comunicación fluvial.

El 28 de marzo, el caserío fue rodeado por un grupo de hombres armados, todos uniformados con sudaderas y gorros, quienes aproximadamente entre las 6 y las 7 de la mañana, protagonizaron un tiroteo gritando que pertenecían a un grupo guerrillero. Después de la agresión armada todos cambiaron su vestimenta por el uniforme del Ejército regular.

Esta masacre dejó once civiles asesinados: Pablo Panduro Coquinche (48 años), Gobernador Indígena del Cabildo Kicwa, Bajo Remanso; Didier Hernández Rojas (35 años), Presidente de la Junta de Acción Comunal de Alto Remanso; Ana María Sarrias Barrera (24 años), esposa del anterior; B. S. P. P. (16 años); Rubén Darío Peña Scarpetta (21 años); Óscar Oliva Yela (40 años); Luis Alfonso Guerrero Martínez (32 años) Enuar Ojeda Sánchez (23 años); José Antonio Peña Oyata (40 años); Alexander Peña Muñoz (30 años) y Jhon Jairo Silva Mutumbajoy (34 años); heridos Willington Galíndez, Nohora Andrade y V. R. R. (menor de edad) y un número indeterminado de desaparecidos.

Posteriormente, aterrizó un helicóptero del Ejército Colombiano con soldados portando sus uniformes regulares, y procedieron a cambiar de lugar y de posición los cadáveres de las víctimas.

En adición a los asesinatos causaron destrozos en viviendas del caserío, en los muebles y utensilios del bazar, como también hurto de dinero y de bienes materiales del bazar.

En declaración ante medios de comunicación el Mayor General Alberto Rodríguez Sánchez, Comandante Comando Conjunto No. 3 del Sur Oriente, atribuyó al Ejército Nacional, las operaciones de un supuesto combate en el que dieron de baja a 11 presuntos integrantes de las disidencias de las FARC Estructura No. 48 que hacen parte de la Segunda Marquetalia en Cabeza de alias Bruno(2).

El Comandante del Ejército de entonces, General Zapateiro, manifestó que "no era la primera vez que asesinaban mujeres embarazadas y niños" justificando la masacre(3).

El Gobierno, por medio de su Ministro de Defensa Diego Molano, ha pretendido ocultar los hechos, diciendo que quienes estaban allí eran narcotraficantes.

Conductas Violatorias De Los Ddhh Y Dih

Ante tales hechos, se ha violado el principio de proporcionalidad en el uso de la Fuerza Letal - Norma 14 del Derecho Internacional Humanitario consuetudinario. Queda prohibido lanzar un ataque cuando sea de prever que cause incidentalmente muertos y heridos entre la

población civil, daños a bienes de carácter civil o ambas cosas, que sean excesivos en relación con la ventaja militar concreta y directa prevista.

También se viola el principio de distinción que establece que las partes en un conflicto armado deben distinguir en todo momento entre combatientes y objetivos militares, por un lado, y personas civiles y bienes de carácter civil, por el otro, y atacar sólo a los objetivos legítimos. (El Artículo 51.3 de Protocolo I de la Convención de Ginebra explica que "los civiles disfrutarán de la protección de esta sección, menos que toman una parte directa en las hostilidades". - El Artículo 52 del Protocolo Adicional I a las Convenciones de Ginebra provee una definición ampliamente aceptada de un objetivo militar).

En cuanto ataques a mujeres embarazadas y niños la ONU ha expresado, "Quedan prohibidos y serán condenados los ataques y bombardeos contra la población civil, que causa sufrimientos indecibles particularmente a las mujeres y los niños que constituyen el sector más vulnerable de la población".

Ocasionar la muerte de un menor 16 años, conculca la Constitución Nacional en su artículo 44 y en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

Artículo 19. Derechos del Niño. Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado.

Violación de los Artículos 7 y 8 de los Estatutos de Roma, puesto que los hechos ocurridos como las muertes y lesiones causadas a la población civil constituyen delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra por infracciones graves de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, como por ejemplo la prohibición de "dirigir intencionalmente ataques contra la población civil (...) o contra personas que no participen directamente en las hostilidades", "lanzar un ataque intencionalmente, a sabiendas de que causará pérdidas incidentales de vidas, lesiones a civiles o daños a bienes de carácter civil, "Dirigir intencionalmente ataques contra bienes civiles, es decir, bienes que no son objetivos militares", "Atacar o bombardear, por cualquier medio, ciudades, aldeas, viviendas o edificios que no estén defendidos y que no sean objetivos militares", entre otros.

La utilización de uniformes negros para hacerse pasar como miembros de una estructura guerrillera, constituye una infracción al Derecho Internacional Humanitario que prohíbe; "utilizar de modo indebido la bandera, insignias militares o el uniforme del enemigo".(4)

El hecho de no haber portado el uniforme e insignias de identificación del Ejército en debida forma se califica como perfidia (5) y se convierte en una violación del artículo 37 del Protocolo I Adicional a los Convenios de Ginebra.

La manipulación de la escena de los hechos y los cuerpos de las personas muertas desconoce el Protocolo Modelo de Investigación Forense de las Naciones Unidas y constituyen un acto de obstrucción a la administración de justicia.

Se deduce claramente que a sabiendas de que tenían información de que en la vereda El Remanso se encontraba la población civil, de los cuales hacen parte campesinos, niños menores de edad, mujeres embarazadas, personas mayores y líderes comunitarios e indígenas, las fuerzas militares realizaron operativos que maximizaron el riesgo de muerte de civiles como ocurrió, las cuales no estaban en combate y tampoco pertenecían a ninguna estructura criminal.

Por lo anterior, la AAJ recomienda a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos que preste especial atención a los hechos relacionados a la masacre perpetrada durante la pasada administración del gobierno colombiano por Ejército Nacional, la Fuerza Aérea y la Armada de Colombia en la Vereda de Alto Remanso – Municipio Puerto Leguízamo –Departamento del Putumayo, Colombia acaecida el 28 de marzo del 2022.

Recomendaciones

A su vez recomendamos a la Relatora Especial sobre el derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación, al Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, y al relator Especial sobre los derechos de los pueblos indígenas, a que presten

especial atención y den seguimiento, en el marco de sus competencias correspondientes, a las acciones del anterior gobierno de Colombia que, como consecuencia, causaron graves violaciones de los derechos políticos y civiles en el país.

(1) Tribunal Internacional de Opinión es un mecanismo social de la sociedad civil en donde se juzga moral y simbólicamente hechos que constituyen violaciones a los derechos humanos, compuesta por m juristas de distintas nacionalidades. Se rindió un fallo de opinión del 13 de abril de 2022 contra el Estado Colombiano por la Masacre El Alto Remanso – Putumayo.

(2) <https://youtu.be/yACfDx0xkXA>

(3) Noticias RCN Colombia: <https://www.noticiasrcn.com/colombia/operacion-en-putumayo-general-zapateiro-no-acepta-ningun-error-415791>

(4) Estatuto de la CPI – Art. 8(2)(b)(vii)

(5) Real Academia de la Lengua Española define, Perfidia: 1. f. Deslealtad, traición o quebrantamiento de la fe debida.